

Reglamento del "Círculo Minero" de Almería

Capítulo 1º.

Del objeto de la Sociedad

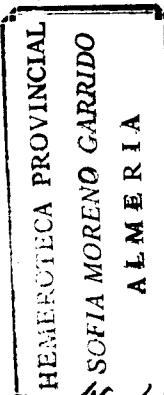
Art. 1º = El Círculo Minero de Almería tiene por objeto defender los intereses de la industria minera, mediante la asociación siendo su domicilio Castellana. Capítulo 2º.

De los Socios

Art. 2º = En el Círculo Minero habrá dos clases de socios; propietarios y eventuales. El numero de los propietarios no excederá una veintena. El de los eventuales será limitado.

Art. 3º = Los que deseen ingresar en la Sociedad, serán presentados por dos socios propietarios a la Junta Directiva, la cual en el plazo de quince días, admitirá o rechazará la propuesta, haciendo saber el resultado a los presentantes del socio.

Art. 4º = La admisión o denegación de socios se verificará por la Junta Directiva, en reunión secreta por medio de votos blancos y negros. Para la admisión de cada socio será necesario que obtenga las actas fassadas de los dos tercios y más de los individuos de la Junta que celebre la sesión en que el acuerdo se



HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERÍA

R 140

Reglamento del Círculo Mucio de Almería

Capítulo Iº

Del objeto de la Sociedad

Artº 1º El Círculo Mucio de Almería tiene por objeto defender los intereses de la industria mucia, mediante la asociación siendo su domicilio Castelar. Capítulo IIº.

De los Socios

Artº 2º En el Círculo Mucio, habrá dos clases de socios, propietarios y eventuales. El numero de los propietarios no excederá una de cuarenta. El de los eventuales será limitado.

Artº 3º Los que deseen ingresar en la Sociedad serán presentados por dos socios propietarios a la Junta Directiva, la cual en el plazo de quince días, admitirá o rechazará la propuesta, haciendo saber el resultado a los presentantes del socio.

Artº 4º La admisión o denegación de socios se verificará por la Junta Directiva, en comunicación secreta por medio de los sellos blancos y negros. Para la admisión de cada socio, será necesario que obtenga las votaciones favorables de los dos tercios partes de los individuos de la Junta que celebre la sesión en que el acuerdo se

adopte.

Artº 5º.—Cuando el numero de los socios pro-
pietarios llegue a cuarenta no pro-
drán admitirse otras sociedades con
carácter, mientras no se produz-
can vacantes, que vayan cubriendo
por riguroso orden, entre los que so-
liciten suscripciones, sucesivamente pa-
ra ello a las reglas establecidas en
los artº 3º y 4º de este Reglamento.

Artº 6º.—Los socios propietarios satisfarán la
cuota de entrada de veinte y cinco pesos
proporcionales en la forma que determi-
nen la Junta Directiva.

Artº 7º.—Los socios ejecutivos no pagarán cuo-
ta alguna de entrada; pero carecerán
de todo derecho de propiedad, sobre los
muelles y demás efectos del Circulo, y
tendrán voz y voto en las Juntas Genera-
les, excepto en lo que afecte a la di-
ción económica de la Sociedad.

Tanto los socios propietarios co-
mo los ejecutivos, satisfarán la cuo-
ta mensual de dos pesos. El pago
de esta cuota será anticipado,

Artº 8º.—Se deja de ser socio

1º Voluntariamente

2º Por faltar al pago deudas mercantiles
3º cuando la Junta de Gobierno proponga
títulos especiales, acuerde la expulsión
del interesado, después de oírla.

Dicha medida dará cuenta la
Directiva a la General, en el termino
no preciso de 8 días.

En el caso 2º de este artº el socio
moral seré requerido al pago por
la Junta de Gobierno y si en el plazo
de 8 días no satisfaciera sorderida
seré dado de baja en el Círculo.

Artº 9º Los socios propietarios que fueren
dados de baja, ya por su voluntad,
ya por faltar al pago deudas mer-
cantiles perdieran su derecho a pro-
piedad en el Círculo; y si pretendie-
r fueren a formar parte de nuevo
con igual carácter deberán participar
en el trámite de su alta de entrada, y
quedaran sujetos para la nuova
admisión a las reglas establecidas
en los artº 3º, 4º y 5º de este Reglamento.

Artº 10º Los socios propietarios que se decían de
baja por acuerdo de este establecimiento
quedaran privados de sus derechos de pro-

predad en el beneficiio, qui a su regreso quisiera volver a ingresar con el mismo carácter de socio, propietario podrán hacerlo si no estubieren exonerados de acuerdo de lo señalado en el artº 2º, pues en este caso, solo se tomará nota de la pretención, para entrar la persona en cuenta que ocurre.

Artº 11. Los socios del beneficiio, tanto propietarios como eventuales, que hubieren sido dados de baja, dejando pendientes de pago uno ó más recibos, y soliciten, deberán informar parte de la Sociedad, ademas de quedar satisfechos para su admisión a las reglas establecidas en los artículos precedentes, tendran que abonar al momento ingreso la cuota ó cuotas que anteriormente hubieren dejado de satisfacer; sin cuyo requisito no podrán presentarse nuevamente al beneficiio.

Artº 12. Los herederos del socio, propietario que falleciese, no tendrán derecho alguno a esta propiedad, pero si podrán reemplazarle uno de sus hijos en el pago de la cuota de cada día, si lo solicita dentro de los 3 meses posteriores al fallecimiento, aun que viengan sujetandose a las disposiciones establecidas para la admisión de socios, si y no fuese eventual.

Artº 13. Todo socio tendrá facultad para presentarse en el.

Bueno Almería, previo permiso de la Junta de Gobierno, a los personal que estuviera convenientemente, siempre que no residiera habitualmente en Almería, pero solo tendrán entrada durante el plazo de 15 días. — Cuando la Directiva lo considere oportuno podrá negar la autorización si quese art.º se refiere

Artº 14. - El telégrafo de Socio, en cualquiera de sus conceptos lleva implícita la aceptación de este Reglamento y por lo tanto el cumplimiento de todos los deberes y el goce de todos los derechos que en él se consignan

Capítulo 3º

De la Junta Directiva

Artº 15. La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva o de Gobierno, compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Vocales, un Tesorero y dos Secretarios.

Artº 16. Para los cargos de la Junta Directiva no podrán ser designados socios que no tengan el carácter de propietarios; así como serán también propietarios los socios en quienes recaiga el nombramiento de los cargos que las Leyes o Reglamentos establezcan o dejar al Círculo para que lo represente en los organismos oficiales.

Artº 17. En la Junta General que tratará de ele-

traje el 1º. Junio del mes de Junio
entre de cada año, se elegirán la Junta
Directiva la cual tendrá plenos
de sus cargos el dia 1º de Enero in
mediato.

Artº 18. Los cargos duraran un año y la re
novación sera total. Los individuos
que forman parte de la Junta, po
drán ser reelegidos indefinidamente
estos.

Artº 19. La renovación de cargos de que trata
el artº anterior, se llevará a cabo por
votación secreta, en junta general
y por mayoría relativa de votos.

Artº 20. En la elección de la Junta Directi
va se observarán las Reglas vigi
entes.

1º No podrán ser elegidos pro
pa la Junta más que los socios pro
pietarios que tengan su residencia
habitual en Almería.

2º Cuando no que un cargo, el de
miembro para desempeñar convenientemente lo hará por el tiempo
que falle o sucesos.

Artº 21. La Junta Directiva tiene las deberes
y atribuciones siguientes

1º Vigilar por la correcta observa
ción de este Reglamento

2º Acordar conforme al acuerdo
lo que crea más conveniente para la

mayor prosperidad de la Asociación

3º Convocar las Juntas Generales.

4º Administrar los fondos de la Sociedad

5º Cuidar de la conservación de todos los
efectos pertenecientes al Museo Almeriense

Artº 22 - La Junta Directiva celebrará las sesiones
ordinarias que acuerde en la 1º Junta
que celebre para su toma de posesión
y cuantas extraordinarias disponga
el Presidente o soliciten tres de los mi-
embros de la Junta Directiva, los cu-
ales podrán convocarla siempre que
el Presidente no lo hiciera inmedia-
tamente.

Artº 23 - En las sesiones ordinarias de la Junta
Directiva se tratará sólo admisión
de los socios, de la administración
de los fondos de la Sociedad y de cuan-
tos asuntos puedan concordar a los
intereses de ésta.

Artº 24 - Para las sesiones extraordinarias
se convocarán expresando los asuntos
que tratarán de tratar en ella, sin
que puedan la Junta de Gobierno
ocuparse de ningún otro que no
se exprese en la convocatoria.

Artº 25 - Para tomar acuerdo en las sesiones
de la Junta Directiva deberán aus-
tir la mitad más uno de los mi-

miembros que forman la Junta Directiva,
convocando para el día siguiente
que se renuncie aquél miembro;
tomando acuerdo en este segundo
convocatoria con el miembro que
asita.

Art. 2º 5º. Resultando empate en cualquier
votación lo decidirá el voto del
Presidente que preside, si no se; que
acuerde repetir la votación en la
sesión inmediata.

Las votaciones podrán ser mu-
nicipales o secretas, según lo acuer-
de la Junta Directiva, excepto en los
casos en que se disponga expresamente
en este Reglamento, las formas
en que han de verificarse aque-
llas.

Art. 2º 6º. El Presidente ejecutará las acuerdos
tomados por la Junta Directiva
y la General; autorizará la au-
toridad de trámite al Círculo
y ordenará las pagas que deben
hacerse por el Tesorero con respe-
cto a lo acordado, poniendo elice-
tivo.

Art. 2º 8º Los Vicepresidentes nomina-
dos constituirán al Presidente y ha-
rán sus veces, por delegación
etc., o por su ausencia, vacante

intervención, o negativa del mismo
a desempeñar sus funciones.

Art. 29.- Los Vocales también por su orden co-
relativo resumirán en los Vistos pa-
ridentes y a los demás individuos
de la Directiva y coabogarán ade-
mas con su ilustración y conciencia
a las deliberaciones y acuerdos de la
Junta, y tendrán a su cargo la re-
presentación del orden y arreglo interior
del establecimiento.

Art. 30.- El Secretario 1º encargará de la conser-
vación y redacción de los libros de
las Juntas Generales y de Gobierno, no
tificará los acuerdos tomados, extenderá
y autorizará las convocatorias
de las Juntas Generales y Directiva,
llevará la correspondencia general de
la Sociedad y secretaría cada año, una
Memoria, que leerá en la Junta
general que se celebre el 1º de Dicem-
bre del mes de diciembre, en la que
resumirá los trabajos realizados por
el Circulo durante los doce meses
anteriores, conociendo además
en lo mismo cuantos datos y
noticias considere útiles para
dar a conocer la marcha de la
sociedad.

Art. 31.- El Secretario 2º llevará una detallada

de los socios propietarios y ejecutivos con que cuente el Bacilla Minero con las alternativas de las altas y bajas disponencias, así como se subordinará al secretario 1º en conferencia, suspensión, etc.

Artº 32. El tesorero custodiará los fondos del Cuello; llevará sus cuentas de ingresos y gastos, pagará los libranzamientos girados por el Presidente, firmará en su nombre de este los recibos de los cheques devengados y presentados de la Sociedad y rendirá mensualmente cuenta detallada de la liquidación de los fondos de la Sociedad y de la situación dada a los mismos en el mes anterior.

Artº 33. Toda los libros, documentos y cuentas de la Sociedad se pondrán frente la Junta Directiva a disposición de los socios propietarios que quisieran examinarla siempre que lo soliciten.

Capítulo II.

De la Junta General.

Artº 34. La Junta General se constituirá la totalidad de los socios propietarios ejecutivos y se reunirán siempre que sea convocada por la Junta de Gobierno o a petición del diez por ciento de los socios que constituyan la Sociedad.

Art. 35.- La Asamblea celebrará frente general ordinaria el 1º Domingo de Octubre de cada año, para dejar la Directiva, presidiendo tratarse en ella de asuntos admitidos por la Mesa o estíven considerados los Socios. En dicha frente la Directiva rendirá cuentas de su administración, convallándose entre los socios propietarios quienes pertenezcan a ella, una comisión que las revise y examine emitiendo informe sobre las mismas, formulará sobre este, y aquellas en definitiva a la resolución de la frente general.

Art. 36.- En las reuniones generales extraordinarias solo se tratará de los asuntos propios que hubieren sido convocadas.

Art. 37.- Compete al Presidente, presidir las reuniones generales y directivas, dirigir las discusiones no permitiendo que se escuchen mal sonantes, ni que se interrumpan a los oradores, y dar por suficientemente desvirtuado el punto fuero intentando liberación; llamar a la cuestión al orador cuando lo crea justo, y negarle o retirarle la palabra después de escuchar a los demás, generalmente cuando sea llamado tres veces al orden.

Durante la sesión

Artº 38.- Las votaciones se efectuarán de la forma
de las siguientes siguientes:

- 1º Por votación ordinaria
- 2º Por votación nominal
- 3º Por paleta
- 4º Por medio de bolas

La votación nominal respectiva
rá cuando lo pidan los tres
miembros, antes de comenzar
la ordinaria. La votación por
paleta, solo tendrá lugar en
los casos de elecciones generales
y personales. Cuando se trate de
una elección personal la vo-
tación se hará por medio de
bolas.

Capítulo 5º

De los dependientes del Círculo

Artº 39.- Para el servicio de la Sociedad
habrá uno ó varios dependientes,
cuya número, nombramiento,
reparación y sueldos, como todo
lo concerniente al detalle de sus
obligaciones, se acordará por la
Junta de Gobierno en la forma
que estude conveniente.

Capítulo 6º

Designaciones generales

Artº 40.- Esto se considerará la entrada
en el Círculo más que a las perso-

mas que tengan el carácter de socios,
salvo los casos señalados en este Re-
gamento

Artº 41- En el caso de ser preciso proceder a la liquidación para la di-
volución del bienio, se tratará in-
ventarió de cuanto posea, se for-
maran lotes y se subastaran
publicamente, pagándose con
su importe las deudas que re-
sulten y repartiéndose proporcional
entre los socios, propietarios, la
diferencia que pudiera resultar.

Capítulo IVº

De la reforma del Reglamento

Artº 42- Para la modificación total o parcial
de este Reglamento, habrá de proceder
petición escrita y firmada por la ma-
yoría de los socios/propietarios,
en la que se preciarden, taxativamen-
te los artículos que traten de reformar
y los términos de la modificación.
La junta de Gobierno, citará entone-
ces a la General, en un plazo que no
bajara de ochos días, ni excedera de quin-
ce, acompañando a la convocatoria la

petición de reforma. Recurriría la Junta
General trasfara acuerdo si ainsta la mi-
tad más uno de los socios, y si no se
renovase este número, se convocaría
de nuevo ~~tratándose~~ en esta segunda
convocatoria acuerdo definitivo por
la mayoría de los que concurren,
dijo ser que se tratará sobre modifi-
cación de los artículos que tratan, so-
bre derechos de los socios propietarios, en
cuyo caso, será necesario que con-
cuerren al acuerdo y estén conforme
con él, la mitad más uno de los
socios propietarios que elian.

Diputación Provincial

La Junta Directiva que se elija
al constituirse el Circulo Literario
desempeñará sus funciones, hasta
el 31 de diciembre de 1908.

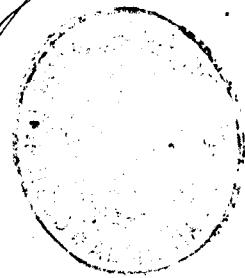
Almería 12 de diciembre de 1907.

Vicente Juan
Blanco

Andrés López

Presidente Aspirante

Presentado hoy en este Gobierno Civil, a los efectos de la
vigente Ley de Asociaciones.



Almería 3 de diciembre 1908.

El Gobernador

J. Ramón Alvarado